

**NOTA DE ESTUDIO****GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)****VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN****Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007**

Cuestión 1 del orden del día: **Formulación de propuestas de enmienda del Anexo 18 — *Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, si se consideran necesarias**

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EXCLUSIVAMENTE EN AERONAVES DE CARGA

(Nota presentada por G.A. Leach)

RESUMEN

En esta nota se propone enmendar el párrafo 8.9, “Carga a bordo de las aeronaves de carga”, del Anexo 18.

Las medidas propuestas al DGP figuran en el párrafo 2.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el párrafo 8.9 del Anexo 18 se duplica el contenido de la Parte 7;2.4.1 de las Instrucciones Técnicas y, como resultado de la revisión de esos requisitos en el marco de las cuestiones que el grupo de expertos no aborda periódicamente, se estima que es necesario modificarlo. Así mismo, se considera que el texto de 8.9 es excepcionalmente específico en comparación con otros párrafos, muchos de los cuales hacen referencia simplemente al requisito correspondiente en las Instrucciones Técnicas, dejando así lugar para realizar, en el futuro, cambios en las mismas sin tener que enmendar también el Anexo 18.

2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

2.1 Se invita al DGP a enmendar el párrafo 8.9 del Anexo 18 como sigue:

8.9 Carga a bordo de las aeronaves de carga

A reserva de lo previsto en las Instrucciones Técnicas, los Los bultos de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga” se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y, cuando su tamaño y peso lo permitan, separarlos en vuelo de las otras mercancías estibadas a bordo conformidad con las disposiciones que figuran en las Instrucciones Técnicas.

— FIN —